



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 4 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 199

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Fascículo del día 2).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas.—Demarcación de Oviedo

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en circular de este Gobierno, de fecha 18 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 del expresado mes, he acordado que en los días 11, 12, 13 y 14 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la villa de Villaviciosa y sucesivamente se vayan efectuando dichas operaciones en los pueblos de su partido judicial.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para su cumplimiento del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto.

Asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y á sus Ayudantes cuantos recursos sean necesarios, teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia.

Oviedo 2 de Septiembre de 1901.
El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.377

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Mario Corcuera, ha presentado solicitud de registro de 9 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá

con el nombre de «Adolfina», sita en el paraje llamado Fóo de Falgarero, concejo de Onís y Cabrales. Lindante al N. y O. Canto Moscaidoiro, al S. y E. terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de un registro ó calicata que existe en dicho sitio Fóo de Falgarero desde donde se medirán al NE. 200 metros primera estaca, de esta al NO. 200 metros segunda estaca, al SO. 300 metros tercera estaca, al SE. 300 metros cuarta estaca, al NE. 300 metros quinta estaca y midiendo 100 metros en dirección NO., quedará cerrado el perímetro de las 9 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.819.

Que D. José María Muñoz, vecino de ésta ciudad, como apoderado de D. Mario Corcuera, ha presentado solicitud de registro de 10 hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Suro», sita en la Cruz de Santa Olaya de Puertas, concejo de Cabrales. Lindante al N. Puente Lloso, al S. Gamonal, al E. Valle de las Arenas y al O. Camposanto de Santa Olaya.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la citada cruz de Santa Olaya, desde donde se medirán al ND. 100 metros primera estaca, al NO. 200 metros segunda estaca, al SD. 200 metros tercera estaca, al SD. 500 metros cuarta estaca, al ND. 200 metros quinta estaca y midiendo 300 metros en dirección NO. quedará cerrado el perímetro de las 10 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 14.812.

Que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Mario Corcuera, ha presentado solicitud de registro de 9 hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Francisca», sita en el paraje llamado

Collado Camplango, concejo de Onís. Lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata en el citado sitio Collado de Camplango, desde donde se medirán al NE. 200 metros, al NO. 200 metros, al SO. 300 metros, al SE. 300 metros. al NE. 300 metros y midiendo 100 metros en dirección NO., quedará cerrado el perímetro de las 9 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 14.818.

Que D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Rioseco, Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Manolita», sita en la parroquia de Covalles, concejo de Caso. Lindante al E. carretera del Estado, N. minas «Efren» y «Elvira», O. nueva Victoria y al S. rio que baja de Caleao.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada del corral que tiene en Piedralva D. José Antonio González, vecino de Covalles, y con dirección NO. se medirán 100 metros colocando la primera estaca, al SO. 1.200 metros para la segunda, al SE. 500 para la tercera, al NE. 1.200 para la cuarta y con 400 metros al NO. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.824.

Que D. Antonio Artime y Valdés, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en los parajes llamados Cirviön y monte de los Veneros, parroquia de San Martín de Podes, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el ángulo más al N. de la casa propiedad de D.^a María Fernández y García, sita en el citado paraje de Cirviön, y á partir del mencionado ángulo se medirán con dirección N. 100 metros para colocar la primera estaca, de primera á segunda con dirección O. se medirán 1.000 metros, de segunda á tercera con dirección S. se medirán 500 metros, de tercera á cuarta con dirección E. se medirán 1.000 metros y de cuarta á primera ó punto de partida con dirección N. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 50 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.820.

Que D. José Rodríguez Suárez, vecino de Puerto, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Comodidad», sita en términos de Caces, concejo de Oviedo. Lindante al N. rio Nalón y camino de Trubia, S. fincas y casas del pueblo de Caces, al E. igual y al O. terrenos comunales y camino.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente de Arriba, en Fonsorda, donde se colocará la primera estaca, desde éste punto se medirán en dirección N. 200 metros colocando la segunda estaca, desde éste punto se medirán al E. 1.000 metros colocando la tercera estaca, desde éste punto se medirán 200 metros al S. colocando la cuarta estaca, y desde este punto se medirán 1.000 metros con dirección O. hasta la primera estaca ó punto de partida, quedando así cerrado el perímetro

Fué admitido este registro con el núm. 14.837.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 24 de Agosto de 1901.
—José Sanmartín.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Octubre próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente Libro... Folio...	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento Dia—Mes.—Año	Importe de los plazos	
									Pts.	Cts.
98-99 41	D. Maximino Alonso.	Gozón.	Rústica.	Clero.	147-9.º	Gozón.	4.º	28 Octubre 1901	55	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndoles que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el art. 7.º de la propia ley.

Oviedo 28 de Agosto de 1901.—El Interventor, Modesto Zapata.—El Tenedor de libros, Enrique Vidal.

Ayudantía de Marina de Luarca

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina del puerto de Luarca.

Hace saber: Que el día 26 de Julio último han sido extraídas del mar en las playas de Portezuelo, La Parra y Los Molinos, de este distrito, tres piezas de plno tea, la primera con la marca D en tres de los ángulos de una de sus cabezas, de 9 metros nueve centímetros de largo 28 $\frac{1}{2}$ centímetros de grueso en una cabeza y 25 $\frac{1}{2}$ en la otra; la segunda, que fué hecha en 15 tablonas para sacarla del punto donde fué extraída, uno de 3 metros 46 centímetros de largo, 35 centímetros de ancho y 6 y $\frac{1}{2}$ de grueso; otro de 2 metros 77 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 7 de grueso; otro de 2 metros 76 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 7 centímetros de grueso, advirtiéndose en uno de sus cantos esta marca III; otro de 3 metros 42 centímetros de largo, 34 centímetros de ancho y 7 de grueso; otro de 3 metros 47 y $\frac{1}{2}$ centímetros de largo, 35 centímetros de ancho y 7 y $\frac{1}{2}$ de grueso; otro de 3 metros 46 centímetros de largo, 35 centímetros de ancho y 7 centímetros de grueso; otro de 3 metros 49 y $\frac{1}{2}$ centímetros de largo, 35 centímetros de ancho y 8 de grueso; otro de 3 metros 40 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 8 y $\frac{1}{2}$ de grueso; otro de 2 metros 78 centímetros de largo, 34 centímetros de ancho y 7 de grueso, advirtiéndose en uno de sus cantos esta marca IIXI; otro de 3 metros 42 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 8 centímetros de grueso; otro de 3 metros 40 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 7 de grueso; otro de 3 metros 41 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 7 y $\frac{1}{2}$ centímetros de grueso; otro de 3 metros 40 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 6 y $\frac{1}{2}$ de grueso; otro de 2 metros 74 y $\frac{1}{2}$ centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 8 y $\frac{1}{2}$ de grueso con esta marca XIII; otro de 2 metros 75 centímetros de largo, 34 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho y 7 y $\frac{1}{2}$ centímetros de grueso; y la tercera, hecha tres trozos con el mismo objeto, uno de 3 metros 59 centímetros de largo, 31 y $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ centímetros de grueso en una cabeza y 30 y $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ centímetros en la otra; otra de 3 metros 60 cen-

tímetros de largo 30 y $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ centímetros de grueso en una cabeza y 30 y $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ centímetros en la otra, y otro de 3 metros 62 centímetros de largo 31 $\frac{1}{2}$ centímetros de grueso en una cabeza y 31 $\frac{1}{2}$ centímetros en la otra.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad de dicha madera se presentarán á deducirlo en esta Ayudantía en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá con arreglo al art. 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Luarca 6 de Agosto de 1901.—Evaristo Díaz Casariego.

R. al núm. 1.247

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdés

D. José Rico y García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Por el presente edicto, hago saber: Que á instancia de Manuela García y Cano, vecina del pueblo de Brañarronda, de la parroquia de Arcallana, de este referido concejo, este Ayuntamiento instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado de su hijo Rodrigo García y García, natural del mismo pueblo, que hace más de 10 años que no se sabe de él.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de tal individuo, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, consignando las señas del ausente al tiempo de su marcha, que son las siguientes: edad 11 años, estatura á la edad, pelo castaño claro, ojos al pelo, nariz pequeña, boca id., color bueno, cara oval, señas particulares ninguna.

Luarca, Agosto 30 de 1901.—José Rico.

R. al núm. 1.371

Alcaldía de Oviedo

D. Juan Uría y Uría, Alcalde residente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de

D. Vicente González Fernández, vecino de Puerto, y previos los trámites que determina el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento, en sesión de 23 del corriente, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hermano Joaquin González.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina, debiendo advertirse que el indicado Alejandro se ausentó hace más de diez años con dirección á la Isla de Cuba.

Las señas del referido Joaquin, cuando se ausentó de la casa paterna son las siguientes:

Estatura baja, color bueno, pelo castaño, ojos id., nariz chata, sin ninguna seña particular.

Oviedo 31 de Agosto de 1901.—J. Uría.

R. al núm. 1.374

Alcaldía de Colunga

Pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar el concurso público para la traida y abastecimiento de agua en la villa de Colunga.

1.ª En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, forman los Concejales que suscriben el presente pliego de condiciones, con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para dotar de agua potable, de que hoy carece, al pueblo de Colunga, por medio de dos fuentes públicas de sistema automático, del modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, semejante al de la fuente de la calle de Jovellanos, de la ciudad de Oviedo.

2.ª Las proposiciones que los interesados tengan por conveniente formular, habrán de presentarse en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual, una vez celebrado el concurso, elegirá la propo-

sición más conveniente con arreglo á las condiciones establecidas.

3.ª Las fuentes han de ser colocadas, una en la Plazuela de Argüelles ó del Centro de esta villa, y otra en la calle de Pidal, en punto inmediato á la esquina del lagar de D. Ricardo Covián, frente al chalé de su hermano D. Victor, siendo de cuenta del cesionario la construcción del depósito, zanjas de conducción, á un metro de profundidad, por lo menos, tubos, fuentes, instalación, contadores y, en general, todos cuantos gastos origine el servicio que se pretende, hasta poner las fuentes corrientes y en disposición de que el público se surta de este importantísimo elemento para la vida, desde primero de Enero del año próximo, plazo máximo que se concede para la ejecución de todas las obras.

4.ª El caudal de agua ha de suministrarse de las conocidas fuentes del Penayo, de la de Covian, Llamas, Ortigosa, ó cualquiera otra de las indicadas en la Memoria del Ingeniero D. Rafael Martín, que las ha reconocido, debiendo dar á dichas fuentes públicas de esta población, por lo menos, quince mil litros de agua diarios que se consideran suficientes para remediar las necesidades del vecindario, dentro de una conveniente solución económica, empleando contadores á satisfacción del Ayuntamiento, para adquirir la certeza de que no sea menor la cantidad servida, caso de que toda ella sea necesaria para el consumo.

5.ª El uso del agua para las necesidades del hogar doméstico no estará sujeto á limitación alguna, exceptuándose solamente la que se emplee para fines industriales, obras, riego, lavado de ropas y para beber los animales, que será prohibido cogerla en las fuentes, tanto para evitar abusos que pudieran ocasionar un consumo mayor del que los manuales permitan, ó rebase la cantidad fijada, como para no dar lugar á que se perturbe al vecindario en el libre y fácil aprovechamiento de ella.

6.ª El cesionario percibirá de

fondos municipales la cantidad anual de 1.200 pesetas en concepto de alquiler por el servicio de que se trata, y será abonada por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre, fijando en cuarenta años la duración del contrato, que, para garantía de ambas partes, se elevará á escritura pública, sin perjuicio de que pueda ser renovado llegada esa fecha, ó rija tácitamente en lo sucesivo, si conviniesen en ello.

Tratándose de una cantidad líquida la que el Ayuntamiento debe satisfacer al concesionario, si por cualquier motivo demorase el pago, abonará aquél los intereses de demora correspondientes al tipo legal establecido.

7.ª Por el tiempo de duración de este contrato no adquirirá el Ayuntamiento derecho alguno de propiedad sobre el agua, depósito y cuantos materiales constituyan la traida á esta villa, teniendo facultades el concesionario á retirarlos á la terminación de aquél, si no le conviniese prolongarlo, pero estará obligado al constante mantenimiento del suministro de agua en la cantidad estipulada, en buenas condiciones para el consumo, reparando, al efecto, con la urgencia indispensable, todos los desperfectos que sufra la cañería, ó reponiéndola, si fuere necesario, para que el servicio no se interrumpa más que el tiempo puramente preciso para restablecerle.

8.ª La inspección de las fuentes para observancia de la condición quinta y la conservación de las mismas, estará á cargo de la Alcaldía que dentro de los límites que establece el art. 77 de la vigente Ley municipal, impondrá las correcciones que en cada caso de infracción proceda, entregando á los Tribunales á todo el que en ellas cause desperfecto para su debido castigo é indemnización al Municipio del importe del daño.

9.ª Si por causas eventuales y completamente ajenas á la voluntad del cesionario y sus sucesores dejaran de existir los manantiales citados, ó mermara su caudal en forma inevitable que no alcanzaran el límite señalado, ocasionando la falta de agua en el pueblo, quedará exento de toda responsabilidad, y el Ayuntamiento cesará á su vez en la obligación de pago de la cantidad convenida de ocurrir el primer caso, y en el segundo la reducirá proporcionalmente.

10 Siendo circunstancia precisa en todo contrato el que las partes se garanticen mutuamente los intereses en él comprometidos, tanto para que puedan compelerse al cumplimiento del mismo, y no les sea permitido eludir impunemente la obligación contraída, como para solemnizarle en forma que adquiere carácter estable, dejándole á salvo de toda eventualidad, el cesionario afectará en garantía de este contrato como fianza definitiva del mismo la propiedad del agua, y todos cuantos materiales constituyan su traida á

esta villa, y el Ayuntamiento por su parte hipotecará los recursos legales con la Junta municipal, constituyéndose en la obligación de consignar en sus presupuestos ordinarios la cantidad anual que se estipula, imponiéndola á su vez á todas cuantas Corporaciones le sucedan durante el tiempo del contrato, sin que puedan sustraerse á su cumplimiento, bajo la responsabilidad personal de sus individuos que de no observarlo contraerán la de satisfacer de su peculio particular los gastos que sus actos ocasionen en todo cuanto conduzca á la inobservancia de aquél.

11 Tanto el Ayuntamiento contratante como la persona ó entidad que resulte cesionaria de este servicio, se someterán á los Tribunales ordinarios de este partido para todas cuantas cuestiones se susciten acerca de la inteligencia y cumplimiento de este contrato, y la parte que sea compelida á él, será siempre responsable á la otra de las costas, daños y perjuicios que se le originen para cumplir lo estipulado, aun cuando en la sentencia que se dicte no se haga especial mención de ellas.

Colunga 1.º de Agosto de 1901.—Vicente Pertierra.—Joaquín Pertierra.—José Victorero.—Manuel Pis.

Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal de este concejo en la sesión de diez y siete del actual el preinserto pliego de condiciones en todas sus partes se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Colunga 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

R. al núm. 1.310.

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo.

Certifico: que practicado el sorteo de los Jurados y Supernumerarios que han de conocer en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, resultaron los siguientes:

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

- D. Tomás Cano Pelayo, de Martínez Marina.
- D. Primo Díaz Pajares, de La Foz, Morcín.
- D. Juan Bautista Alvarez, de idem.
- D. Fernando Gutiérrez Roza, de San Isidoro.
- D. Nicolás García Suárez, de Pancielles, Llanera.
- D. Pedro Fidalgo Rivera, de Sograndio.
- D. Pelayo García Olay, de Fontán.
- D. Modesto Fuentes, de Trubia.
- D. Rogelio Claverol, de Santa Clara.
- D. Feliciano Cueto Piquero, de Santo Domingo.

D. Rafael Alonso Quiñones, de Balduno.

D. Clemente Alvarez Murias, de Jesús.

D. José Díaz y Faes, de San Isidoro.

D. Emilio Díaz Magdalena, de Postigo.

D. Alfredo Longoria Alvarez, de Puerta nueva.

D. José Marban Vallina, de Sol.

D. Policarpo Feliú Pondal, de Postigo.

D. Manuel Fernández Alvarez, de Latores.

D. Pablo Hospital, de Fruela.

D. Amalio Pumares Menéndez, de Sol.

Capacidades

D. Joaquín Corujo Rodríguez, de Món.

D. Armando Alvarez Pedrosa, de Jovellanos.

D. José Fuente Fernández, de Villanueva.

D. Robustiano Cabeza Fernández, de San Lázaro.

D. Jesús Villazón y Menéndez, de Santa Clara.

D. Adolfo Buyla y G. Alegre, de Uría.

D. Nicanor de las Alas Pumariño, de Posada Herrera.

D. Pedro Rodríguez Arango, de Dueñas.

D. José Fernández Mazo, de Tuñón.

D. José Alonso García, de Castañedo Lavares.

D. Amalio Iglesias F. Recalde, de Rosal.

D. Benito Fano Lires, de Fruela.

D. Emilio Fernández, de Bandojo.

D. Vicente Alonso García, de Proaza.

D. Aniceto Sela Sampil, de Plazuela del Progreso.

D. Francisco Madrid Noriega, de Proaza.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Vicente Fernández Villaverde, de Rosal.

D. Baldomero Olay Fanjul, de Covadonga.

D. José López Sela, de Rosal.

D. Ramón Fernández Peña, de Balduno.

Capacidades

D. Melquiades Alvarez González, de Cimadevilla.

D. Eulogio Díaz Santos, de Argüelles.

Partido de Avilés

Cabezas de familia

D. José García Prendes, de Carriona.

D. Alberto Solís Pulido, de Avilés.

D. Alejandro González García, de Folgueras.

D. Rosendo Arias Menéndez, de Ponte.

D. Fructuoso Alvarez Pérez, de Avilés.

D. José Rodríguez Mata, de idem.

D. Rufino Díaz Corujo, de id.

D. José Cabo Alvarez, de Pillarmo.

D. Manuel Mori y Barrosa, de Bocines.

D. Indalecio Cueto Cuevas, de Villalegre.

D. Benito García Somines, de idem.

D. Ramón Fernández Juncal, de Cancienes.

D. José Manuel Sarasúa, de Avilés.

D. José García Heres, de id.

D. Ramón García Barbón López, de Piqueros.

D. José Muñiz Huerta y Nieto, de Villalegre.

D. Victorio Huerta Suárez, de Soto del Barco.

D. José García Hévia, de Avilés.

D. Raimundo Alvarez González, de Laspra.

D. Leoncio López del Barrio, de Avilés.

Capacidades

D. José García González, de Laspra.

D. José Suárez Fernández, de Vargas.

D. Eduardo Alonso Peláez, de Luanco.

D. Donato R. de la Flor, de Avilés.

D. Melquiades Carreño González, de id.

D. José Alonso Galán, de Naveces.

D. Tomás Menéndez Nuevo, de Pillarmo.

D. Juan Rodríguez García, de Cortina.

D. José Galán González, de Laspra.

D. Florentino Alvarez Mesa, de Avilés.

D. Ramón Busto López, de Santa Ana.

D. José Artime Artime, de Nembro.

D. Felipe García Fernández, de Calavero.

D. Rafael F. Ovies, de Avilés.

D. Manuel Carreño Fernández, de Velasco.

D. Lucio Menéndez Suárez, de Laspra.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Fulgencio Jesús Villaverde, de San Claudio.

D. José García Mauri, de Universidad, 6.

D. Manuel Alvarez Prado, de Pando.

D. Rodrigo Díaz Cienfuegos, de Pelayo, 11.

Capacidades

D. Pedro Cabal Menéndez, de Pontón de la Galera.

D. Prudencio F. Pello, de Flores Estrada.

(Continuará)

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancoño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á D. Juan y D. Antonio Fernández Uría y Magadán y D. Manuel José Fernández Uría y Alvarez, naturales, este último de Vega de Orreo y aquellos de Monasterio del Coto, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término legal comparezcan, si les convinieren, en el juicio de abintestato de los cónyuges D. Antonio Fernández Uría y Alvarez Rellán y doña Joaquina Lago Rodríguez, vecinos que fueron del expresado pueblo de Monasterio del Coto, juicio que promovió ante este Juzgado y Escribanía del autorizante en escrito de diez del actual, el Procurador D. Joaquín García González, á nombre de don Francisco Fernández Alvarez, vecino del referido pueblo de Vega de Orreo, y en el cual así lo acordé por providencia del día de ayer.

Cangas de Tineo á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Angel Rancoño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

R. al núm. 536.

Juzgado de S. Martín del Rey Aurelio

D. Dionisio Fernández Nespral, Juez municipal de S. Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil propuesto por D. Jaime Alberti, como apoderado de doña Sara y D. Alfredo García Bernardo, herederos de D. César García Bernardo Vigil Escalera, contra D. Valentín Iglesia Suárez, vecino de Peña-Tejera, parroquia de San Martín, en este concejo, sobre pago de ochenta pesetas, equivalentes al importe de las dos pensiones vencidas y correspondientes al cánón foral de las anualidades de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve á novecientos, del foro enfiteúctico nominado de Las dos Fanegas, que radica en el lugar de la Embernal, en las cuales he acordado sacar á pública subasta el dominio útil de las ocho fincas que á continuación se mencionan, y que fué embargado al D. Valentín Iglesia para las resultas de las diligencias.

1.ª El dominio útil de una casa sin número ni señal, sita en el lugar de la Embernal, parroquia de San Martín, en este concejo, la que se compone de piso terreno y sala: ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Dominio útil de la cuarta parte de una panera, con su suelo y cuatro piés de madera, sita en el mismo lugar: ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados; tasado en veinticinco pesetas.

3.ª Dominio útil de dos controzos de terreno llamados el Gorgollo y la Llana, sitos en la Llosa de Arriba, del mismo lugar de la Embernal: cabida de diez y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; tasados en doscientas veinticinco pesetas.

4.ª Dominio útil de otros dos controzos de terreno en la referida Llosa, los que se hallan dentro del perímetro de la llosa anterior, y con los mismos linderos: cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Dominio útil de la finca á labor, prado y árboles de castaño, nominada la Granja, sita en dicho lugar: cabida de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; tasado en cuatrocientas pesetas.

6.ª Dominio útil de un pedazo de terreno en la finca llamada las Linariegas, sita en el referido lugar: cabida de seis áreas y veintinueve centiáreas; tasado en treinta pesetas.

7.ª Dominio útil de la finca á labor llamada Payega de Co la Casa, sita en el mismo lugar: cabida de veinticinco áreas y diez y seis centiáreas; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

8.ª Dominio útil de El Castañedo, llamado de Río Tornero, sito en el mismo lugar: cabida de veinticinco áreas y diez y seis centiáreas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate del dominio útil de los bienes deslindados, el cual tendrá lugar el día veinticinco de Septiembre próximo y hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate, ni postor que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad, tipo ya referido, y que el dominio directo de dichos bienes pertenece á la doña Sara y D. Alfredo García Bernardo.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Agosto veintiseis de mil novecientos uno.—Dionisio F. Nespral. El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 530

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita y llama á D. Primitivo Albuérne, vecino que fué del Pito, en el término municipal de Cudillero, ausente desde hace tiempo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario que se instruye en virtud de denuncia formulada por Onesta Villagra y Martínez, casada con aquel, por allanamiento de morada y instrucción de una cama.

Dado en Pravia á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—Marcial Rodríguez.—P. E., Antonio Arrojas.

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á los acreedores de la quiebra del comerciante de esta villa D. Florencio Noste Argüelles, que lo son D. Antonio Suárez Costales y los Sres. Pérez Ayala Hermanos, se ha cedido á favor de la masa común por doña Angela Rodríguez Rodríguez de la dicha vecindad, que á su vez hubo de adquirirla del quebrado, dentro de los treinta días precedentes á la declaración de la expresada quiebra.

Una casa de piso alto y bajo, señalada con el número once de población, sita en el barrio de la Rienda, de esta villa, que ocupa de superficie ochenta metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Juan Rodríguez, izquierda otra de Ana-tasia Pérez y espalda camino público. Fué tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

En escrito presentado por el Procurador D. Bernardo Sánchez Vizcaino, en nombre de los Síndicos, que lo son D. Leonardo del Camino Rodríguez, D. Agapito Cañal Vigil y D. Antonio Suárez Costales, solicitando se saque á pública subasta la casa expresada y por providencia de hoy se señaló para la celebración de aquella el día treinta del actual á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para optar á la subasta habrán de depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base al remate, y

3.º Que existen títulos de propiedad inscritos á favor de los Síndicos de la quiebra, de la casa relacionada, los cuales títulos se hallan

de manifiesto en la Escribanía del Actuario que autoriza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Pola de Siero á dos de Septiembre de mil novecientos uno.—José Novoa.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 538

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, en providencia de veintiocho de Junio último, dictada en el pleito procedente de este Juzgado, promovido por D.ª Magdalena Quindós Orga, contra D. Francisco Infanzón y otros varios, sobre reivindicación de bienes, acordó citar en forma legal á los herederos ó causahabientes de los litigantes, ó demandados en dicho asunto, que han fallecido, para que dentro del término de treinta días, se personen en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por decaídos de su derecho.

Por el presente edicto, cito á los interesados ausentes en ignorado paradero José García Carbajales, como hijo de Pedro, vecino que ha sido de Arrenal, en el concejo de Boal; á Pelayo Braña, hijo de Francisco Bousoño, vecino que fué de los Mazos; á Aureliano y José Infanzón, hijos de D. José Infanzón Blanco, vecino que fué de dicho Arrenal; á Antonio Rubio, hijo de don José Rubio Guerra, vecino que ha sido de Rozadas; á Cesáreo, Demetrio, Baldomero, Eduardo, Nicomedes y José Infanzón, hijos de don José María Infanzón, vecino que fué de Barandona; á Adelaida Santa Eulalia, hija de D.ª Ramona Menéndez Villamil, vecina que fué de Boal, y á Casimiro Rodríguez, hijo de D. José Rodríguez y Fernández, vecino de Palomar, todos en el referido término municipal de Boal; con apercibimiento de que si no se personan en el plazo señalado, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol, Agosto veintinueve de mil novecientos uno.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 535

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta Villa, se halla depositada una potra de dueño desconocido de las señas siguiente:

Potra color castaño oscuro, edad de cuatro á cinco años, alzada un metro veinticuatro centímetros, calzada, baja del pié izquierdo, con una estrella en la frente y una marca á fuego en la pierna derecha que no es figura, ni letra ni número.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea dueño de dicho animal pueda recogerlo, previo los gastos que ocasione, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á la venta de la referida potra.

Pola de Siero Agosto 30 de 1901.—El Alcalde, Joaquín Esnal. 2

Nava.—En poder de D. Eusebio Carbajal, vecino del barrio de Llamas, está depositada una novilla que fué hallada pastando en propiedad particular, y la cual tiene las señas

siguientes: color rojo, edad de dos á dos años y medio, asta levantada y delgada, valor aproximado 100 pesetas, tiene un tumor en supuración en la parte superior de la pierna izquierda.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de quince días, contados con el de la inserción de este aviso, sea dicha novilla recogida, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo será subastada.

Nava 29 de Agosto de 1901.—A. Revilla. 2

Oviedo.—Habiendo transcurrido el plazo reglamentario, sin que su dueño se presentase á recogerlo, el día doce de Septiembre y hora de las doce, se venderá en pública subasta en el local destinado al efecto en las Casas Consistoriales, un jumento de color negro y de treinta y seis pulgadas de alzada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo y Agosto 30 de 1901.—El Alcalde, J. Uria. 4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Gijonesa de Omnibus y Ripperts

En uso de las facultades que me confiere el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 5 del próximo Septiembre, á fin de tratar sobre aumento de Capital y extremos que comprende el artículo 32 de los mismos.

Dicha Junta habrá de tener lugar el expresado día y hora de las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad «Gijón Industrial», calle Corrida, 50 y 52.

Gijón 24 de Agosto de 1901.—El Presidente del Consejo, Carlos Morgan. 6-6

La Algodonera de Gijón

Sociedad anónima

Se convoca á Junta general extraordinaria de señores partícipes para el 14 de Septiembre próximo, á las once horas, en el domicilio social, calle del Comercio, núm. 20, entresuelo, izquierda, para tratar del aumento de capital social.

Conforme al art. 23 de los Estatutos, tendrán derecho á asistir los que posean una participación de 5.000 pesetas.

Gijón 30 de Agosto de 1901.—El Secretario del Consejo, Carlos Pérez Acebal.—V.º B.º—El Presidente, José María de Rato y Du-Que-ne. 3-2

PÉRDIDA

De un perro blanco, de bastante tamaño, oreja grande y de color canela, cola larga y gruesa.

La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero, puede dirigirse á las oficinas de la Sociedad Electra-Asturiana, Uria, 12; donde se le gratificará y abonará los gastos que haya originado.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial